

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

(Continuación)

Si de proyecto de Empresas ó particulares se tratara, una y otros hubieran necesitado obtener previamente autorización para hacer los estudios. La obtuvo, según se ha visto, el Ayuntamiento, y es ahora del todo imposible que un simple acuerdo municipal autorice una transferencia de derechos, en sí misma ilegal, y que además representaría la burla de toda la tramitación y el olvido de las garantías que la ley del 95 establece.

Infringe, además, el acuerdo de 29 de Mayo de 1903, la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal, porque para traspasar el Ayuntamiento sus derechos todos sobre este proyecto, que puede decirse toma origen en el de 1862, hubiera sido necesario obtener la autorización de este Ministerio, y ni tal solicitud se ha hecho ni á ella hubiera podido en todo caso accederse.

El párrafo 3.º de la ley sobre propiedad intelectual de 10 de Enero de que en el acuerdo municipal se cita, no tiene aplicación en el presente caso, porque los Arquitectos obraron como mandatarios del Ayuntamiento, y en este concepto, es justo que aspiren á ver remunerado los trabajos propios de su profesión que por consecuencia de este proyecto han realizado. No hay inconveniente en reconocer, procediendo con la seriedad de juicio con que estas cuestiones deben ser juzgadas, que tales proyectos, dada su importancia y trascendencias, salen de la esfera ordinaria de aquellos á que pueden considerarse obligados los Arquitectos municipales, y será por lo tanto, equitativo pensar en recompensarles con arreglo á las condiciones que el Ayuntamiento estableció por su acuerdo de 31 de Diciembre de 1897 para remunerar estos análogos trabajos de índole verdaderamente extraordinaria.

19.º Considerando que en vista de estos ante-

cedentes procede declarar la nulidad del acuerdo que el Ayuntamiento adoptó en 29 de Mayo de 1903, que no puede prevalecer por haber sido adoptado con infracción de la ley Municipal y de la de Marzo del 95, y haberse prescindido para la transferencia de la autorización de este Ministerio:

20.º Considerando que, según indica el informe del Consejo de Estado, las concesiones de un tranvía y del alumbrado público y particular que se pretende, pudieran llegar á convertirse en verdaderos monopolios, é importa, por tanto, examinar las condiciones, requisitos y restricciones con que hayan de otorgarse. En cuanto al tranvía, no debe concederse ni se concede al Ayuntamiento otra cosa que la calidad de concesionario, con facultad de transmitir; pero obligándole á presentar en su día á la Superior aprobación, y sujetándose á lo que dispone la ley y el reglamento de Ferrocarriles, los oportunos proyectos. En lo que toca al alumbrado público por medio de la electricidad, la cuestión es muy otra y el Ayuntamiento tiene derecho á ofrecer este beneficio al contratista de las obras, toda vez que la concesión general ha de hacerse mediante subasta pública y no se limita el derecho de nadie para acudir á la licitación, que ha de dar por resultado la concesión ó adjudicación que se haga, como sucede en todos los servicios del Estado, provinciales y municipales.

21.º Considerando, además, en lo que se relaciona con el ulterior suministro del fluido eléctrico para particulares ó para fines industriales, que lo peligroso de los monopolios, así en lo que atañe á los intereses públicos como en lo que toca á los particulares, consiste especialmente en hacer imposible la competencia, y que estos riesgos y quebrantos pueden evitarse previsora y exigiendo que el precio del fluido, tanto para el alumbrado público como para el particular y fines industriales, no exceda del promedio del precio á que los suministren las Compañías instaladas en Madrid á la fecha en que se inauguraren las obras, y estableciendo además la obligación de revisar cada cinco años, con este mismo fin, las condiciones y tarifas que se establezcan:

22.º Considerando que si bien es cierto que las reformas de la índole y las proporciones de la que se proyecta han de ajustarse á la ley especial de Marzo del 95, la complejidad de este asunto y la entidad de los intereses que en él juegan, son tales, que ni la ley ni el reglamento pudieron prever todas y cada una de las cuestiones suscitadas, no obstante lo que se ha procurado, y será lícito pensar que conseguido, reconocer y sostener cuan-

tos intereses y derechos quiso amparar con sus prescripciones la citada ley:

23.º Considerando que la ejecución de este proyecto, además de las ventajas que resultarán de la mejora y saneamiento de Madrid, originará el desarrollo y progreso de las industrias que con la construcción se relacionan, facilitando á la vez, durante un periodo de tiempo no corto, la solución de la crisis obrera:

24.º Considerando que los peligros que el Consejo de Estado apunta en su luminoso informe, consistentes en que al terminarse los trabajos, la crisis se reproducirá y agravará por el inmenso número de obreros que resultará sin trabajo, no puede estimarse como razón bastante para desaprobar este proyecto, porque si á tal consideración hubiera de atenderse, nunca sería posible acometer empresas de verdadera importancia y utilidad, siendo además de esperar que antes de que tal plazo se cumpla se habrá terminado el plan general de reformas del interior de Madrid, pues á activarlo y prepararlo, por todos los medios y con diligente actividad, se invita y estimula al Ayuntamiento y á la Junta de Urbanización;

Oído el Consejo de Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien:

1.º Aprobar el proyecto parcial de saneamiento del interior de Madrid denominado «Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», con las siguientes latitudes: desde la iglesia de San José á la Red de San Luis, 25 metros; desde la Red de San Luis á la plaza del Callao, 35; desde la plaza del Callao á la de Leganitos, 25, y autorizar al Ayuntamiento para suprimir, si lo estima conveniente, el paseo central proyectado entre la plaza del Callao y la Red de San Luis, invitándole á reducir las rasantes en la forma que indica la Junta consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, y tomando también en cuenta las observaciones que sobre este mismo tema formuló la Junta Consultiva Municipal.

2.º Disponer la instrucción de un expediente para que en él puedan reclamar los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales, en la forma indicada y en la parte positiva, y ordenar que cuando se resuelva este expediente se dicte también resolución en los relativos á las casas Jacometrezo, 8, con vuelta á la Travesía del Desengaño, 2, y Reina, 4.

3.º Excoitar el celo del Ayuntamiento y de la Junta de Urbanización y Obras de este Ministerio para que cumplan sin demora lo dispuesto en la ley de 17 de Septiembre de 1896 y Real orden de 26 de

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Marzo de 1903 sobre formación de un plan general de reforma del interior de la población de Madrid.

4.º Desestimar las instancias de los herederos de D. Carlos Velasco y las reclamaciones formuladas por el Marqués de Zafra.

5.º Desestimar las reclamaciones producidas por varios comerciantes é industriales para reforma de alguna de las disposiciones de la ley de 18 de Marzo de 1895 y su reglamento.

6.º Aprobar las expropiaciones que en el proyecto se considera como necesarias, y las tasaciones y valoraciones practicadas de los bienes y derechos sujetos á expropiación, aprobándose, por lo tanto, todos los expedientes en los que ha existido acuerdo entre el Ayuntamiento y los interesados; todos aquéllos en que hay conformidad de las partes con el fallo del Jurado, y resolver los restantes según propone la Junta de Urbanización.

7.º Desestimar, no admitiéndolos como recursos, los acuerdos del Ayuntamiento resolviendo alzarse en los fallos dictados por el Jurado en varios expedientes de expropiación de fincas.

8.º Revocar el fallo del Jurado en los expedientes de indemnización á comerciantes é industriales en el extremo relativo al conocimiento del derecho de un 5 por 100 por perjuicios y de un 3 por 100 de afección.

9.º Desestimar los votos particulares de los señores Conde de Vilches y García Prieto, estimando, en el del primero la propuesta para que sea indemnizado también como industrial el propietario de la finca, cuando acredite debidamente que posee comercio ó industria en la misma casa y que reúne las condiciones que exige la ley y Reglamento.

10. Aprobar la tramitación del expediente, por no constituir vicio de nulidad los motivos con que se impugna en las reclamaciones.

11. Inhibirse de conocer en el expediente relativo á la casa núm. 2 de la calle de la Parada, Federico Balart, 7, y Flor Baja, 10.

12. Revocar el fallo del Jurado en el expediente que se refiere á la casa y solar núm. 22 de la calle de la Flor Baja, Isabel la Católica y San Cipriano, 1, y aceptar la segunda tasación de los Arquitectos municipales.

13. Resolver que el pliego de condiciones económico-administrativas sea el rectificado por este Ministerio, disponiendo se comunique al Ayuntamiento con esta Real orden para que se atenga al definitivo.

14. Manifestar al Ayuntamiento que debe ajustar el pliego de condiciones facultativas á las indicaciones que consta en el informe del Consejo de Estado.

15. Ordenar al Ayuntamiento practique las liquidaciones oportunas para consignar en el pliego de condiciones económico-administrativas el importe exacto del presupuesto, y, por lo tanto, las cantidades á que asciendan las fianzas provisional y definitiva, sin perjuicio de lo que resulte de las reclamaciones que promuevan los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales.

16. Disponer que el Ayuntamiento manifieste á este Ministerio con toda urgencia, la cuantía y origen de los fondos que acuerde emplear en la ejecución de la obra de que se trata y el modo y plazos en que ha de satisfacer su importe al contratista, á fin de que este acuerdo

forme parte del pliego de condiciones económico-administrativas.

17. Resolver que el Ayuntamiento es el único propietario y concesionario del proyecto, según declaró la Real orden de 27 de Enero de 1889, y que la cuestión relativa á la retribución de los Arquitectos por sus trabajos profesionales extraordinarios, debe ser decidida expresa y claramente antes de verificar la subasta, no pudiendo en ningún caso exceder la remuneración de la cantidad establecida por el Municipio en su acuerdo de 31 de Diciembre de 1897, para recomensar trabajos profesionales que no puedan estimarse como obligatorios para los empleados técnicos municipales. El Ayuntamiento incluirá como gastos del proyecto los que satisfaga por tal concepto.

18. Reconocer al Ayuntamiento la calidad de concesionario del tranvía eléctrico, que deberá instalarse por el sistema de acumuladores ó de cables subterráneos, con facultad de transmitir sus derechos; pero con la obligación de someter el proyecto á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de cumplir las disposiciones todas que para la tramitación del asunto consigna la ley de Ferrocarriles y su reglamento.

19. Autorizar al Ayuntamiento para conceder la instalación de los cables conductores y suministro del fluido eléctrico en la forma indicada en el proyecto y con sujeción á lo que determina en el pliego de condiciones económico-administrativas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1904.—Sanchez Guerra.—Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación, relativo al proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de esta Junta Consultiva de Urbanización el proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la de Alcalá», para que evacue el trámite que reclama el art. 24 de la Ley de 18 de Marzo de 1895 sobre mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones, y el art. 56 de su Reglamento, hemos procedido á verificar su detenido y minucioso estudio con la actividad compatible con su importancia, ya que se trata de una reforma excepcional para Madrid, que viene tramitándose sin interrupción, y en la que están vivamente interesados: el Ayuntamiento, por la mejora que para la población significa y solución de la crisis de trabajo que en sí lleva, para lo cual ha hecho cuantiosos gastos; los propietarios afectados al proyecto, por los inmensos perjuicios que irroga la amenaza de la expropiación, y, por último, el vecindario en general, que fia á estas grandes obras el mejoramiento del actual estado angustioso de la industria, del comercio y del proletariado.

Al hacer el examen de todos los documentos que constituyen dicho proyecto, han tenido á la vista las dos instancias suscritas por los herederos del Arquitecto D. Carlos Velasco, y otra instancia documentada de los Arquitectos D. José López Salaberry y D. Francisco Andrés Octavio, remitidas á esta Junta para que

se tuvieran presente al informar respecto al mencionado proyecto.

Del estudio de estos documentos y de los expedientes administrativos, á los que en aquéllos se hace mención, se deduce claramente que se plantean dos cuestiones distintas: una de derecho y otra técnica; forman la primera, por una parte, la pretensión de los herederos del Arquitecto D. Carlos Velasco y Peinado de que el proyecto redactado el 10 de Enero de 1886 por dicho facultativo, que tenemos á la vista, sea declarado de utilidad pública, de cuya resolución se hallaba pendiente cuando la viuda del señor Velasco solicitó del Ministerio de la Gobernación, al amparo del art. 2.º de los adicionales de la Ley de 18 de Marzo de 1895, que se tuviera por acogido el proyecto á las prescripciones de esta Ley; de otro lado, la prioridad que dicen tener los expresados herederos sobre el proyecto que se tramita á instancia del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, que fundan en acuerdos de esta Corporación municipal y en la Real orden de este Ministerio de 27 de Abril de 1901, dictada de conformidad con el dictamen que emitió el Consejo de Estado en pleno, y, por último, la igualdad que dicen existe entre el proyecto de los Sres. Salaberry y Octavio y el del Sr. Velasco.

Respecto á este punto estiman los que suscriben que nada puede informar la Junta. Así como los Tribunales de justicia han entendido y resuelto en auto de 14 de Marzo último, según aparece del testimonio del mismo que acompaña la instancia de los Arquitectos Sres. Salaberry y Octavio, la causa seguida contra éstos por los herederos del Sr. Velasco, al Tribunal de lo Contencioso-administrativo corresponde resolver en cuanto al derecho de prioridad invocado al decidir sobre el recurso que dichos herederos dicen haber interpuesto contra la mencionada Real orden de 27 de Abril de 1901, y al Ministerio está reservado proveer en cuanto á la declaración de utilidad pública que pretenden los herederos del Sr. Velasco.

Entrando en la parte técnica, debemos consignar que, siendo esencialmente distinta la idea que inspiró cada uno de estos proyectos, distinta la zona de expropiación, los tasados generales y los detalles todos que los complementan, no hay posibilidad racional de compararlos con la seriedad y acierto que deben presidir en todos los dictámenes de la Junta, mucho menos cuando, como sucede, y sobre esto creemos oportuno llamar la atención del Excmo. Sr. Ministro, el proyecto de D. Carlos Velasco, que tenemos á la vista, no está redactado con sujeción á la ley de 1895, carece de todos los documentos precisos para hacer sobre él una verdadera información y no ha pasado por los trámites legales que forzadamente habían de alterarle.

Ante esto, pero deseosa la Junta de cumplir lo que se le ordena en las comunicaciones de la Dirección general, hará por separado la descripción y análisis de cada uno de los proyectos.

Hochas las anteriores consideraciones, que se han estimado pertinentes, pasa la Junta á dictaminar sobre el «Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

Redacción del proyecto.—Autorizada la formación de este proyecto en virtud de la Real orden de 17 de Enero de 1899, para lo cual se dió el plazo de dos años, prorrogado más tarde por seis meses, fué

presentado al Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo legal.

Consta el proyecto de varios volúmenes, observándose que su redacción se ajusta á las prescripciones de la ley de 18 de Marzo de 1895 y del Reglamento para su ejecución de 15 de Diciembre de 1896, habiéndose aportado todos los documentos exigidos para las valoraciones y formación del presupuesto en el mismo orden con que figuran en el título 2.º de la Ley.

Trazado.—La idea que ha presidido á la redacción de este proyecto, la extensión dada al pensamiento que dominó en sus autores y las ventajas que ha de reportar á la población, aparecen claramente expuestas en la Memoria y gráficamente en los cuatro planos generales y perfiles que se acompañan.

De ellos se deduce que la base del estudio ó trazado es la modificación del proyecto de prolongación de la calle de Preciados, aprobado en 1862, que viene ejecutando el Ayuntamiento de Madrid, sustituyéndose su traza quebrada, su mezquino ancho y sus deficientes rasantes, por una vía recta de 20 metros de latitud y tres rasantes en rampa de 0'043, 0'032 y 0'034; las dos últimas aceptables, la primera algo pronunciada, por lo que debe reducirse al 0'04 como máximo.

En la plaza del Callao se proyecta un ensanche para formar una plaza de 48 metros de latitud por 105 de longitud.

Considerando los autores que esta nueva vía aumentaría el tránsito por la Puerta del Sol, proponen la apertura de un paseo de 35 metros de latitud y pendiente de 0'013, que enlace la repetida vía con la Red de San Luis, ensanchada hasta la calle de San Miguel, por la cual continúan el trazado general, dando á esta calle un ancho de 20 metros y una pendiente de 0'04, con alineación recta de casi toda su longitud, y una parte curva de 500 metros de radio en su enlace con la Red de San Luis, para venir á buscar la plaza de Castelar.

Este trazado general no constituye una gran vía. Si como tal hubiésemos de juzgarle, sería preciso hacer resaltar la deficiencia de su alineación, que quebra en la plaza del Callao y en la Red de San Luis; pero, como se consigna en la Memoria é indica la misma denominación que los autores dan al proyecto, la idea primordial, base de todo su estudio, es la sustitución del trazado que se aprobó para la prolongación de la calle de Preciados por otro más beneficioso á la viabilidad, aprovechando las expropiaciones y cuantiosos desembolsos que el Ayuntamiento tiene ya realizados, y en este concepto, evidentemente han resuelto el problema.

¿Merece esta idea que se intente la sustitución de un proyecto por otro? Indudablemente que sí.

El antiguo proyecto de prolongación de la calle de Preciados, con sus distintas alineaciones, deficientes rasantes y mezquino ancho de 13'50 metros, ni responde á los sacrificios pecuniarios que representa para el Municipio, ni resuelve la vitalidad; por tanto, es plausible que antes de que la edificación de los solares no permita la mejora, se medite la manera de reformarlo, utilizando las expropiaciones ya realizadas. Esto han hecho los Sres. Salaberry y Octavio, y desde luego, al sustituir aquel trazado quebrado por otro en línea recta, y aquel ancho de 13'50 por otro de 20 metros, el beneficio es evidente y muy atendible y

respetable el propósito del Ayuntamiento el aceptar una modificación tan racional.

Dispuesto a llevarla a cabo, no era necesario que los autores se esforzaran en hacer comprender la necesidad de separar de la Puerta del Sol el movimiento de la nueva vía, pues aunque sea problemático que con la traza general del proyecto se disminuiría el tránsito por esta importante plaza, nadie debe pensar en aumentarle, y, por lo tanto, situados en la plaza del Callao, hay que estudiar si la dirección dada a la línea de enlace es ó no acertada.

Desde luego se ocurre que, técnicamente, el mejor enlace hubiera sido prolongar la nueva vía en línea recta. En este caso su eje recorrería la calle de la Abada, plaza del Carmen, calle de San Alberto y por el comienzo de la calle de la Aduana enlazaría con la de Alcalá, rompiendo por la puerta principal del Ministerio de Hacienda. Este trazado sería de muy fuerte pendiente en el primer trozo de la calle de la Abada, exigiría la demolición de la iglesia de San Luis, cruzaría la calle de la Montera en el punto donde el tránsito es más difícil y llegaría a la calle de Alcalá, demoliendo uno de los mejores edificios de la capital para hacer ya totalmente imposible el tránsito por dicho punto.

Desechada la solución que apuntamos, y sirviendo de premisas el sustituir la antigua prolongación de la calle de Preciados sin aumentar el movimiento por la Puerta del Sol y buscar para enlace del proyecto un punto amplio y capaz de recibir y transmitir la circulación que éste produzca, no puede reputarse desahogada la solución que proponen los señores Salaberry y Octavio.

En cuanto a su latitud, esta Junta admite como razón técnica el cambio del ancho en las distintas secciones del proyecto; pero hubiera deseado que en lugar de 20 metros se hubiese establecido un ancho de 25 metros para los trozos primero y tercero, si bien comprende que esta latitud debe relacionarse con los medios económicos y así no se oculten las dificultades y alteraciones que se introducirían en el presupuesto y hasta la zona expropiable si se hiciese dicha variante.

Nada decimos respecto al ancho de 35 metros adoptado para el segundo trozo, llamado paseo central; las muchas calles que a él afluyen lo justifican, y por su buena rasante, orientación, altitud y proximidad a la Puerta del Sol, constituiría un desahogo muy necesario en poblaciones que, como Madrid, carecen de squares y boulevares interiores.

Con el trazado descrito como base se reforman además 34 calles y se suprimen 19 de las más estrechas y tortuosas de Madrid, tales como las de Eguiluz, Santa Margarita, San Cipriano, Travesía del Conservatorio, Rosal, Parada, Federico Balar, Cérés, Peralta, Altamira, Callejón del Perro y San Jacinto.

Expropiaciones.—La reforma proyectada afecta a 328 casas y 30 solares, habiéndose formado para cada inmueble un expediente con los documentos que para valorar exige el art. 18 de la ley, así como también el certificado del Registro Mercantil que como primer documento señala el caso 3.º del expresado artículo para acreditar el derecho a indemnización de los comerciantes é industriales establecidos en las casas expropiables.

Todos estos expedientes han sido sometidos a la correspondiente tramitación

legal, no descendiendo la Junta al detalle en este lugar.

Demoliciones y aprovechamiento de los materiales.—El cálculo de estos conceptos se hace en el proyecto por medio de precios unitarios que varían en relación al estado del inmueble y número de plantas. Los precios de demolición son los corrientes, y en cuanto al aprovechamiento, esta Junta ha comprobado el precio medio obtenido de dividir la cantidad presupuesta por la superficie total de las casas, después de restar de la primera el coste de las demoliciones, encontrando razonable el resultado.

(Se continuará)

Gobierno civil

CIRCULAR

Publicado en el BOLETIN OFICIAL fecha 22 de Agosto último el Reglamento para la aplicación de la ley que establece el descanso dominical, y debiendo poner en práctica sus preceptos desde el próximo domingo 11 del actual, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la estricta observancia de cuanto en dicho Reglamento se previene, advirtiéndoles que, con arreglo al artículo 12 del mismo, podrán en los casos de infracción imponer multas que no excedan de 50 pesetas en la capital de la provincia; de 25 en las cabezas de partido y pueblos de más de 4 000 habitantes, y de 15 en los que no lleguen a este número; debiendo, cuando por la índole del hecho penable y según lo que determina el artículo 11 corresponda imponer multas de mayor cuantía que la indicada, dar cuenta del caso a este Gobierno civil para la resolución oportuna.

Las multas serán satisfechas en metálico, expidiéndose a los interesados el correspondiente recibo por la Alcaldía, que dispondrá el ingreso de su importe en las cajas de las Juntas locales de Reformas Sociales.

Espero de los Sres. Alcaldes que cooperarán con el mayor celo a la aplicación de la nueva ley, cuyo alto fin social es evidente; y si en la práctica se les presentase algunas dudas, las elevarán en consulta a este Gobierno, a los fines que procedan.

Madrid 9 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, R. Diaz Merry.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Con esta fecha ha sido puesta la diligencia del cúmplase en el título administrativo de doña Carmen Mantecón y San Vicente, nombrada por el Rectorado, con fecha 6 del corriente, Maestra interina de la Escuela de niñas del primer distrito de Villa del Prado.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar. 259.—64.

Ayuntamientos

Ciruelas (Guadalajara)

Por Fermín Pérez del Homo, de esta vecindad, se me da parte de que desde el día 31 de Agosto, por la tarde, le falta una yegua de las señas siguientes:

Pelo castaño, edad cerrada, alzada tres dedos sobre la marca, herrada de las

cuatro extremidades, ensillada, tripona, sin hierro ni señal particular, no lleva cabezón.

Se supone haya entrado en la provincia de Madrid, y en su vista se ruega a los Autoridades que, caso de ser habida, avisen a esta Alcaldía, con objeto de que el interesado pueda pasar a recogerla y abone los gastos ocasionados.

Ciruelas (Guadalajara) 3 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Redondo. 233.—64.

Manjirón

El presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el día de la fecha, a fin de oír cuantas observaciones sean pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Manjirón 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Alonso. 231.—64.

Patones

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Patones 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Dámaso Martínez. 230.—64.

Pezuela de las Torres

El día 30 de Agosto próximo pasado ha desaparecido de este término municipal y sitio denominado «Barranco de las Pilas» una mula cuyas señas se expresan a continuación, de la propiedad de Felipa de Benito y Díaz, vecina de esta villa.

Lo que se anuncia por si se encontrara en algún pueblo de la provincia, den aviso inmediato a esta Alcaldía para ser recogida por su dueño.

Señas de la mula

Una mula de nueve a diez años, pelo negro, alzada un dedo sobre la marca próximamente, herrada de las cuatro extremidades, tenía cabezada colorada, los pelos de la cola igualados y una pequeña herida en los pechos al lado izquierdo.

Pezuela de las Torres a 2 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Gumersindo Hedillares. 232.—64.

Providencias judiciales

Juzgados militares

BADAJOZ

D. Pablo Casanova Fernández, Comandante de Infantería, sargento Mayor de esta Plaza, Juez de causas de la misma é instructor del expediente que se sigue por deserción al soldado del regimiento de Infantería Gravelinas, número 41, Tomás Miguel Agradá, según orden del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla Nueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Tomás Miguel Agradá, natural de Madrid, hijo de Natalicio é Isabel, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio buñuelero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color bueno, frente regular, y de 1'637 metros de estatura, para que en el término preciso de treinta

días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en esta Plaza a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parandóle el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes a este Juzgado, sito en el Gobierno militar de esta Plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de aquella provincia y *BOLETIN OFICIAL* de ésta.

Dado en Badajoz a 4 de Septiembre de 1904.—El Comandante Juez instructor, Pablo Casanova.—Por su mandato, el cabo Secretario, Pedro León. 248.—64.

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre exacción de costas, se cita a doña Manuela Blanco de Domingo, que vivió en la plaza del Puente de Segovia, núm. 1, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar un requerimiento en el expediente antes aludido; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—V.º B.º = José Peláez.—El Escribano, Grases Vidal. 64.—222

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rafael Varela Córdoba, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Celestina, soltero, jornalero, de treinta y cinco años de edad, y habitó en la calle de Tarragona, núm. 3, piso segundo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de practicar una diligencia en causa por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, moreno y viste traje de americana y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 5 de Septiembre de 1904 = José Peláez. = El Escribano, Juan P. Pérez.

234.-64.

HOSPITAL.

D. Mariano Ordóñez García, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Natalio París, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 35, panadería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa á D. Gaspar García Baldrich; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, usa bigote y viste de americana clara, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel celular.

Madrid 2 de Septiembre de 1904. = Mariano Ordóñez. = El Escribano, Pedro Martínez Grande.

63.-220.

D. Mariano Ordóñez García, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por El Compare, que usa los nombres de José Puertas Robles y Julio Gabino Martínez; á otro apodado El Catalán, que usa el nombre de Antonio Fernández Martínez (o) El Noy de la Pega, y á otro apodado El Vizcaíno, que usa el nombre de Ruperto Jiménez Pérez, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por hurto á D. José Centeno contra Rafael Pérez Narváez; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en concepto de detenidos en la Cárcel celular.

Madrid 2 de Septiembre de 1904. = Mariano Ordóñez. = El Escribano, Pedro Martínez Grande.

63.-219.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un reloj, se cita á Evaristo Alvarez López, de diez y ocho años, sin oficio, que dijo habitar en la calle de Belén, núm. 15, piso cuarto, para que comparezca en su Sala audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados,

calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presente dos testigos que acrediten pertenecerle el reloj que dice le fué sustraído; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1904 = V.º B.º = José María Azopardo = El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

63.-214.

ZARAGOZA

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Narciso Corella Moreno, de veintiséis años, sirviente, hijo de Melchor y María, natural de Tarazona, vecino de esta capital y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la villa de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, piso principal, al objeto de llevar á efecto lo acordado en el auto dictado con fecha 5 de Agosto último en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa y hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Narciso Corella Moreno, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á las Cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 3 de Septiembre de 1904. = Manuel Marina. = P. H., Faustino Mical.

249.-64.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Díaz, que dijo vivir en la calle de Preciados, núm. 6, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.005, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904. = V.º B.º = Rancés. = El Secretario, Mario Sarratacó.

236.-64.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Esperanza Gómez y Modesto Lázaro, que dijo vivir en la calle de Malcampo, núm. 6, bajo, y Malcampo, segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que

les resulta en el juicio de faltas núm. 275, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904. = V.º B.º = Rancés. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

63.-217.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Cela Zarreo, que dijo vivir en la calle de Diego de León, 9, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas que pende en este Juzgado por escándalo con embriaguez; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904. = V.º B.º = Emilio Rancés. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

63.-218.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Venturini y Ramón Gómez, que dijeron vivir en la calle del General Pardifias, núm. 2, y General Pardifias, núm. 1, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 627, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904. = Rancés. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

239.-64.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Sara Martínez González, que dijo vivir en la calle de la Reina, número 20, piso segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 556, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904. = V.º B.º = Rancés. = El Secretario, Mario Sarratacó.

238.-64.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio González, empleado en la Compañía Madrileña de Tracción, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 484, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904. = V.º B.º

= Rancés. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

247.-64.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Rodríguez y Rodríguez, que dijo vivir en la calle de Galileo, núm. 44, cuarto piso, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 103, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904. = V.º B.º = Rancés. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

245.-64.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Calvo, que dijo vivir en la plaza de las Salesas, núm. 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 572, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904. = V.º B.º = Rancés. = El Secretario, Mario Sarratacó.

537.-64.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Guñoles García, que dijo vivir en la calle del Cardenal Cisneros, cochera, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 603, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904. = V.º B.º = Emilio Rancés. = El Secretario, Mario Sarratacó.

63.-216.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Hervás, que dijo vivir en el paseo del Obelisco, núm. 12, solar, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 356, que pende en este Juzgado por jugar á los prohibidos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904. = V.º B.º = Rancés. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

325.-64.